

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA
(Auto S-756)

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso	:	11001333571020150000900
Ejecutante	:	JESUS OLAYA SILVA
Ejecutado	:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP
Medio de Control	:	ACCIÓN EJECUTIVA

Revisado el expediente y analizada la liquidación de costas realizada por la secretaria encuentra el despacho que se cumplen los parámetros señalados por el artículo 366 del Código General del proceso, en concordancia con el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011. Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, en consecuencia, se **DISPONE**:

1.- APROBAR la liquidación de costas procesales realizada por la secretaria, impuesta a la parte ejecutada, por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$449.145.12) MCTE.

2. Notifíquese la presente providencia con el uso de las tecnologías:

ABOGADO PARTE	ejecutivosacopres@gmail.com
EJECUTANTE: Jairo Iván Lizarazo Ávila	
PARTE EJECUTADA: Alberto Pulido Rodríguez	apulido@ugpp.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	lfiguero@procuraduria.gov.co

amph

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELCY NAVARRO LÓPEZ

Juez

Juzgado 53 Administrativo del Circuito de Bogotá
11001333571020150000900
Auto Aprueba Liquidación Costas

La presente providencia fue firmada electrónicamente por la juez en la plataforma SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento ingresando en el siguiente link:
<https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

Firmado Por:
Nelcy Navarro Lopez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
53
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96cf5c6c7cefd223d7e6505e83db4d1aacf2b02881a7cc21372c8af160d23880**

Documento generado en 09/11/2023 04:47:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA
(Auto S-757)

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso	:	11001333571020150003400
Demandante	:	JOSE LISANDRO DAZA GAITAN
Demandado	:	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
Medio de Control	:	EJECUTIVO

Revisado el expediente y analizada la liquidación de costas realizada por la secretaria encuentra el despacho que se cumplen los parámetros señalados por el artículo 366 del Código General del proceso, en concordancia con el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011. Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, en consecuencia, se **DISPONE**:

1.- APROBAR la liquidación de costas procesales **impuesta a la parte ejecutante (fls. 130-133)**, que antecede, realizada por la secretaria, en valor total de **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$18.800.350,99) MCTE.**

2. Notifíquese la presente providencia con el uso de las tecnologías:

PARTE DEMANDANTE:	Correo: nefer2463@gmail.com
PARTE DEMANDADA:	Correo: notificaciones@cundinamarca.gov.co ;
MINISTERIO PÚBLICO:	lfiguero@procuraduria.gov.co

amph

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELCY NAVARRO LÓPEZ

Juez

La presente providencia fue firmada electrónicamente por la juez en la plataforma SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento ingresando en el siguiente link:
<https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

Firmado Por:
Nelcy Navarro Lopez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
53
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12e03c039606173b863807958b7cfe2bf12b8201c1bf0797bfad83a5d0405b3e**

Documento generado en 09/11/2023 04:47:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA
(Auto S –758)

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso	:	11001334205320160010300
Demandante	:	CUSTODIA TELLEZ GAYON
Demandado	:	COLPENSIONES
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Revisado el expediente y analizada la liquidación de costas realizada por la secretaria encuentra el despacho que se cumplen los parámetros señalados por el artículo 366 del Código General del proceso, en concordancia con el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011. Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, en consecuencia, se **DISPONE**:

1.- APROBAR la liquidación de costas procesales realizada por la secretaria, que antecede, impuesta a la parte demandante por valor de cincuenta mil pesos (\$50.000) mcte.

2. Notifíquese la presente providencia con el uso de las tecnologías:

NELCY NAVARRO LÓPEZ

Juez

La presente providencia fue firmada electrónicamente por la juez en la plataforma SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento ingresando en el siguiente link:
<https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

Firmado Por:
Nelcy Navarro Lopez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
53
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **170f1b9cfa8723e732331b0d973f3ded9033b9c4e5fb3045506061e19a6dfb28**

Documento generado en 09/11/2023 04:47:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA
(Auto S-758)

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso	:	110013342-053-2019-00029-00
Demandante	:	NELSON MIGUEL JIMÉNEZ HERRERA C.C. 79.348.128
Demandado	:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"
Controversia	:	CONTRATO REALIDAD
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el expediente y analizada la liquidación de costas realizada por la secretaria encuentra el despacho que se cumplen los parámetros señalados por el artículo 366 del Código General del proceso, en concordancia con el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011. Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, en consecuencia, se **DISPONE**:

1.- APROBAR la liquidación de costas procesales realizada por la secretaria, que antecede, impuesta a la parte demandante por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) MCTE.

2. Notifíquese la presente providencia con el uso de las tecnologías:

PARTE DEMANDANTE:	aljuridica@hotmail.com ; njimenezh@misena.edu.co ;
PARTE DEMANDADA:	epbello@sena.edu.co ; notificacionesjudiciales@sena.edu.co ; servicioalciudadano@sena.edu.co ;
MINISTERIO PÚBLICO:	lfiguereo@procuraduria.gov.co ;

amph

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELCY NAVARRO LÓPEZ

Juez

Juzgado 53 Administrativo del Circuito de Bogotá
110013342-053-2019-00029-00
Auto Aprueba Liquidación Costas

La presente providencia fue firmada electrónicamente por la juez en la plataforma SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento ingresando en el siguiente link:
<https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

Firmado Por:
Nelcy Navarro Lopez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
53
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7066656af2ced101462e86d06d53a0cc1b2413738030867600fe3f47be026e37**

Documento generado en 09/11/2023 04:47:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA
(Auto S-760)

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso	:	11001334205320190004600
Demandante	:	CARLINA DIAZ GONZALEZ C.C. 28.679.069
Demandado	:	U.A.E. DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (ANTES CAJANAL)
Medio de Control	:	ACCIÓN EJECUTIVA

Revisado el expediente y analizada la liquidación de costas realizada por secretaria encuentra el despacho que se cumplen los parámetros señalados por el artículo 366 del Código General del proceso, razón por la cual debe aprobarse, en consecuencia, se **DISPONE**:

1.- APROBAR la liquidación de costas procesales realizada por la secretaria, que antecede, impuesta a la parte demandante por valor de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000) MCTE.

2. Notifíquese la presente providencia con el uso de las tecnologías:

Abogado parte demandante:	notificacionesjudiciales.ap@gmail.com
Abogada parte demandada: Rose Marie Rojas Abril	notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co dobregon@ugpp.gov.co montserratlawyers@gmail.com
Ministerio Público: Procuradora Lizeth Figueredo	lfigueredo@procuraduria.gov.co

amph

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELCY NAVARRO LÓPEZ

Juez

**Juzgado 53 Administrativo del Circuito de Bogotá
11001334205320190004600**

Auto Aprueba Liquidación Costas

La presente providencia fue firmada electrónicamente por la juez en la plataforma SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento ingresando en el siguiente link:
<https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

Firmado Por:
Nelcy Navarro Lopez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
53
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f531355e75561751c66d4e58495ab204eaf45f6c70c6d3df44b24bb0cdb3cd5**

Documento generado en 09/11/2023 04:47:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso	:	110013342-053-2019-00073-00
Demandante	:	ARMANDO RINCÓN C.C. 19.256.814
Demandado	:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Controversia	:	RECONOCIMIENTO COMO FACTOR SALARIAL BONIFICACIÓN ESTABLECIDA EN EL DECRETO 382 DE 2013
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto	:	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia proferida el 23 de mayo de 2023, a través de la cual se accedieron a las pretensiones de la demanda, **no sin antes aclarar lo siguiente:**

El numeral 2° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), que fue modificado por la Ley 2080 de 2021, dispone que “...*Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, **siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.***” –Negrilla fuera texto-.

Teniendo en cuenta que desde que se surtió la notificación de la sentencia y hasta la fecha, las partes no han manifestado su intención de que se lleve a cabo la audiencia de conciliación y mucho menos de que se hubiere propuesto fórmula conciliatoria, el Despacho prescindirá de la celebración de dicha diligencia y por ende resolverá de plano sobre la concesión del recurso de apelación.

Pues bien, de la revisión del expediente, se advierte que la apoderada de la demandada presentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia y el ya citado artículo 247 del CPACA, establece que el recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia deberá interponerse y sustentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Teniendo en cuenta lo consagrado en la referida norma, observa el Despacho que la sentencia emitida el 23 de mayo de 2023, fue notificada el 25/05/23, lo que significa que al día hábil siguiente, esto es el 26, comenzaron a correr los diez (10) días hábiles para interponer el recurso de apelación, término dentro del cual, específicamente el 29 de mayo de 2023, de conformidad con la constancia de la Oficina de Apoyo de los

Juzgados Administrativos Sede Judicial CAN, la parte demandada presentó y sustentó el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho que accedió a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, de conformidad con lo consagrado en el artículo 243, concordante con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificados por la Ley 2080 de 2021, se concede en el efecto suspensivo el **recurso de apelación**, interpuesto por la parte demandada, en contra de la sentencia proferida el 23 de mayo de 2023.

Por Secretaría, **envíese** el expediente y sus anexos al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA HAYDÉE RESTREPO DÍAZ

Juez Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA
(Auto S-761)

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso	:	11001334205320190029900
Ejecutante	:	BERTHA LILIA COY NIEVES C.C. No. 41.556.332
Ejecutado	:	U.A.E. DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
Medio de Control	:	ACCIÓN EJECUTIVA

Revisado el expediente y analizada la liquidación de costas realizada por la secretaria encuentra el despacho que se cumplen los parámetros señalados por el artículo 366 del Código General del proceso, en concordancia con el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011. Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, en consecuencia, se **DISPONE**:

1.- APROBAR la liquidación de costas procesales realizada por la secretaria, que antecede, impuesta a la parte demandante por valor de **SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$74.300,00)** mcte.

2. Notifíquese la presente providencia con el uso de las tecnologías:

PARTE EJECUTANTE:	notificaciones@asejuris.com asesoriasjuridicas504@hotmail.com
PARTE EJECUTADA:	orjuela.consultores@gmail.com
MINISTERIO PÚBLICO: delegada Lizeth Figueredo	lfigueredo@procuraduria.gov.co

amph

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELCY NAVARRO LÓPEZ

Juez

Juzgado 53 Administrativo del Circuito de Bogotá
11001334205320190029900
Auto Aprueba Liquidación Costas

La presente providencia fue firmada electrónicamente por la juez en la plataforma SAMAI.
En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de
conformidad con el artículo 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento ingresando en el siguiente link:
<https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

Firmado Por:
Nelcy Navarro Lopez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
53
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e513f34d0ca8a8524cfc30f7f0d4c2b95c778fe2f212d82b610fc9729a68c9ea**

Documento generado en 09/11/2023 04:47:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
(Auto S -711)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso	110013342-053-2019-00436-00
Demandante	ADRIAN ALBERTO RAMIREZ BARROS C.C. 12.436.401
Demandado	FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto	CONCEDE RECURSO APELACIÓN

Teniendo en cuenta la revisión de la información registrada en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI, se **CONCEDE** en el efecto suspensivo, ante los H. Magistrados del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, el recurso de apelación contra la sentencia, interpuesto de forma oportuna por la apoderada de la parte demandada el 11 de septiembre del presente año (Archivos Digitales No. 094 y 095), proferida por este Despacho¹ el 29 de agosto del presente año (Archivo Digital No. 088).

Por Secretaría, una vez en firme la presente decisión, **REMÍTASE** de manera inmediata la actuación a la Alta Corporación.

Notifíquese la presente providencia con el uso de las tecnologías:

Abogado Parte Demandante:	notificacionesjudiciales.ap@gmail.com ;
Abogado Parte Demandada:	mariacamargo1995@gmail.com ; mariacamargodefensajudicial@gmail.com ;
MINISTERIO PÚBLICO: Delegada Lizeth Figueredo	lfigueredo@procuraduria.gov.co

amph

NELCY NAVARRO LÓPEZ
Juez

¹ Notificada vía correo electrónico el 30 de agosto de 2023 (Archivo Digital No. 089), sin embargo, como consecuencia de ataque cibernético, no corrieron términos del 14 al 22 de septiembre de 2023, siendo así, el término para recurrir previsto por el art. 247 del CPACA transcurrió del 31 de agosto al 27 de septiembre del corriente año, atendiendo la previsión del numeral 2º del artículo 205 del mismo ordenamiento.

Firmado Por:
Nelcy Navarro Lopez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
53
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: 4201c291b606f20201f6ac58c4ef2965342139b8289ce796c07fa7556f8905bc

Documento generado en 29/09/2023 04:20:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>